

Bioseguridad ante riesgos por instrumentos cortantes y punzantes en el sector sanitario

Con fecha de 21 de junio de 2010 ha entrado en vigor la Directiva 2010/32/UE del Consejo, de 10 de mayo de 2010 que aplica el Acuerdo marco para la prevención de lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector hospitalario y sanitario, celebrado por Hospeem (European Hospital and Healthcare Employers' Association) y EPSU (European Federation of Public Services Unions).

Es obvio que la seguridad y salud de los trabajadores en el ámbito sanitario constituye un objetivo fundamental de la Unión, constituyendo el pilar fundamental de la calidad de los servicios sanitarios y estando estrechamente vin-

culado el cumplimiento de dicho objetivo con la salud de los pacientes.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo normativo correspondiente, en España, si bien constituye el instrumento normativo esencial en materia de seguridad y salud de los trabajadores, puede ser calificada, por lo que respecta a la prevención de riesgos por instrumentos cortantes y punzantes en el ámbito sanitario, de insuficiente, y de ahí la promulgación de la Directiva que tiende a establecer medidas básicas en esta materia.

La importancia del tema objeto de regulación no deja lugar a dudas: según datos proporcionados por la Sociedad Española de Medicina Preventiva, la

implantación obligatoria de dispositivos de seguridad podría reducir hasta un 85 por ciento los cerca de 3.600 accidentes percutáneos que conllevan riesgo de transmisión de infecciones por vía hematológica que se declaran anualmente en España, casos éstos de los cuales el 75 por ciento afectan a los profesionales sanitarios del sector de la Enfermería.

La puesta en funcionamiento de las medidas previstas en la Directiva para prevenir los riesgos por lesiones producidas por instrumentos cortopunzantes es, pues, insoslayable, habiéndose previsto en la misma de forma nítida quiénes son los destinatarios de la misma. En efecto, tiene la condición de



Ricardo de Lorenzo
Presidente de la AEDS

Con la promulgación de la citada Directiva y con la mejora de sus disposiciones mínimas por el Estado, las autonomías y los interlocutores sociales, se establecerá un marco de protección eficaz, el cual deberá ser mejorado constantemente de acuerdo con los conocimientos científicos que se vayan produciendo en la materia.

Solamente cabe desear que, en el desarrollo normativo que pueda llevarse a cabo por las autonomías, no existan diferentes niveles de protección de los trabajadores por el hecho que las mismas puedan mejorar o no la Directiva, y establecer o no diferentes niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores. □

trabajador, toda persona vinculada con un empleador, que realicen actividades y servicios directamente relacionados con el sector hospitalario y sanitario. Y también entran dentro de su ámbito de aplicación los empleados a través de una empresa de trabajo temporal.